



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/171

El señor MARIO RESTREPO actuando en nombre propio, presenta demanda ante este Despacho demanda de ACCION POPULAR contra el establecimiento de comercio "ENLACE S.R." representado (sic) por LUIS FERNANDO CANO RAMIREZ. (Sitio de Vulneración: calle 12 No. 14- 79 de Santa Rosa de Cabal.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, procede su admisión y se dispondrá darle el trámite correspondiente.

De otra parte, se ordena la vinculación del señor PERSONERO MUNICIPAL y de la PROCURADORIA REGIONAL DE RISARALDA.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Acción popular promovida por el señor MARIO RESTREPO en contra de ENLACE NC SAS propietaria del establecimiento de comercio "ENLACE S.R." representado por (Sitio de Vulneración: calle 12 No. 14- 79 de Santa Rosa de Cabal.

2. Désele el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

3. Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio.

Al accionado se lo requerirá para que con la contestación de la demanda, presente la prueba de la propiedad que ostenta sobre el establecimiento de comercio.

4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad de la iniciación de esta acción, mediante la fijación de avisos a la comunidad en la página web de la rama judicial y en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.



5. Notifíquese igualmente el auto admisorio de la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO de Pereira, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

6. Así mismo, notifíquesele el presente auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (Inciso sexto artículo 21 Ley 472 de 1998).

7. Se ordena vincular al señor PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA.

8. Tiene personería el señor MARIO RESTREPO para actuar en esta clase de acciones.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**